

**Radicado No. 6273085**

Popayán, 05 de septiembre de 2019

Señor (a)

**IDALI POLO**

Cédula: 31539452

CL 11 CR 5 - 3

Celular: 31539452

Producto: 898292865 – Ruta: 19034605010

Villa Rica – Cauca

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6273085** expedido el día 28 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6273085** del día 28 de agosto de 2019. en Tres (3) folios.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN**

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: YLCR Solicitud: **6273085**

**Radicado No. 6273085**

Popayán, **28-08-2019**

Señor (a)

**IDALI POLO**

Cédula: 31539452

CL 11 CR 5 - 3

Celular: 31539452

Producto: 898292865 – Ruta: 19034605010

Villa Rica - Cauca

**Asunto:** Respuesta a solicitud radicado No. 6273085 del 12 de agosto de 2019.

Estimado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo de CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su solicitud recibida en nuestras instalaciones el 12 de agosto de 2019, relacionada con la inconformidad por el incremento en el consumo al servicio identificado con el producto No. 898292865 a nombre de CARLOS HOLMES; de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994: *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*

En desarrollo de la norma anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto SSPD OJ 2003-0039 aclaró diversos aspectos relacionados con la caducidad de las facturas: *“... el inciso 3º del artículo 154 de la ley 142 de 1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos”. Este término a la vez castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo, busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de si el usuario discute el valor de los servicios facturados en un periodo determinado”.*

Teniendo en cuenta lo señalado, se procede a analizar los consumos de los meses de abril a agosto del 2019 y presentan el siguiente comportamiento:

- Para los meses de abril a junio del 2019:

Los consumos han sido establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio:

**Radicado No. 6273085**

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
jun-19	3020	3230	3230	<b>210</b>
may-19	2759	3020	3020	<b>261</b>
abr-19	2549	2759	2759	<b>210</b>

Los consumos han sido establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, así: *“con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”*.

Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida.

- Para el mes julio del 2019:

Se se reportó observación de lectura 33 que significa *“Display en blanco sin energía”*, por lo tanto, el consumo se facturó con promedio propio; es decir con 225 kWh.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. De acuerdo con esta norma, es claro que cuando la falta de medición durante un periodo no es atribuible ni a la empresa ni al usuario, se puede hacer uso de cualquiera de las alternativas allí propuestas, por lo tanto, al reportarse la observación de lectura la CEO aplicó el cobro con promedio propio; es decir con 225 kWh.

- Para el mes de agosto del 2019:

El consumo se liquidó con 492 kWh de conformidad a diferencia de lecturas 3722 kWh tomada el 08 de agosto del 2019 y 3230 kWh del 05 de junio del 2019.

- Se realizó visita técnica mediante orden de trabajo No. 7668573 el 21/08/2019, en donde:

*“se encuentra servicio normalizado, con medidor serie No. 001470415 instalado, en buen estado, lectura de 3822 kWh, se realizan pruebas conformes, no se detectan fugas, vivienda no cumple RETIE, sin varilla puesta a tierra, líneas de carga no cumple calibre, funciona vivienda, uso residencial, se encuentran primer y segundo piso conectadas al mismo contador, usuario IDALI POLO firma conforme...”*

Teniendo en cuenta las visitas realizadas al predio y las lecturas registradas en nuestro sistema; se determina que no existe error de lecturas.

No obstante lo anterior considerando que en el mes de julio del 2019 el consumo se facturó con promedio propio de 225 kWh y en nuestro sistema se observa que el 05 de junio y 08 de agosto del

### Radicado No. 6273085

2019 se tomaron lecturas de 3230 kWh y 3722 kWh; es procedente realizar ajuste en el mes de agosto del 2019 con 267 kWh, de conformidad al siguiente calculó:

$$(3722 \text{ kWh} - 3230 \text{ kWh}) = 492 \text{ kWh}$$

$$(492 \text{ kWh} - 225 \text{ kWh}) = 267 \text{ kWh}$$

La factura corregida queda por el valor de \$ 26.900 el cual debe ser cancelado oportunamente.

De otro lado se informa que de conformidad a la visita realizada al predio, se evidencia que las instalaciones eléctricas internas de la vivienda no cumplen con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y las mismas son única y exclusivamente de responsabilidad del suscriptor y/o usuario, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario.

El Contrato de Condiciones Uniformes establece como una obligación de hacer de los suscriptores y/o usuarios del servicio lo siguiente: **“3. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por CEO y la autoridad competente para el diseño y construcción de las instalaciones internas eléctricas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso.”**

La cláusula 28 dispone que: **“...Las instalaciones internas son única y exclusivamente de responsabilidad del suscriptor y/o usuario, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario”.**

Teniendo en cuenta lo anterior se le sugiere asesorarse de un técnico electricista con tarjeta profesional, con el fin de que realice las adecuaciones y mantenimiento necesarios en las instalaciones eléctricas internas de la vivienda.

Finalmente, nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos; también se recomienda hacer revisión y adecuaciones a las instalaciones internas.

**Son procedentes los recursos de la vía gubernativa frente al consumo liquidado en los meses de abril a agosto del 2019.** *“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el llenado de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**Radicado No. 6273085**

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN**  
Coordinador Servicio al cliente  
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: VZD. - Solicitud: 6273085 - 6295882

# Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.  
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica  
Nit: 900 366 010-1  
Cra. 7 No. 1N 28 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4  
PBX: 830 1000 - FAX: 8235974  
Popayán - Cauca

FACTURA No.

60349831

FECHA DE EXP.

08/08/2019

REFERENCIA DE PAGO

35432101

Nombre. CARLOS HOLMES CASTILLO BALANTA

Cédula/Nit. 1130950058

Dirección. CI 11 Cr 5 Casa 3

Municipio. VILLA RICA

CI 11 Cr 5 Casa 3 - VILLA RICA

## INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto. 19034605010 - 6110818582 Ciclo. 34  
Categoría. Residencial Subcategoría. Estrato 1  
Nivel Tensión. 1 Grupo. Carga Inst. 1  
Transformador. T11729 Alimentador. 19101

## PERIODO DE CONSUMO

Desde / Hasta  
06/07/2019 / 05/08/2019

## PAGO OPORTUNO HASTA

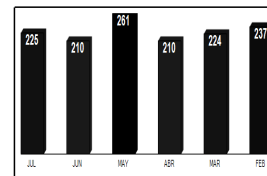
INMEDIATO

## SUSPENSIÓN DESDE

INMEDIATO

## ÚLTIMOS 6 CONSUMOS (Kwh)

Mes	Consumo
JUL/19	225
JUN/19	210
MAY/19	261
ABR/19	210
MAR/19	224
FEB/19	237



## DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
OSAKI	0014704150SAMA	5	1	Normales

Tipo Energía	Consumo Prom.	Observación Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (Kwh)		-		3722	492

Tasa Interés de Mora: 2.143 %

Componentes Costo de Prestación del Servicio

$$CUv = G+T+D+CV+PR+R \text{ CUF} = Cf$$

Gm = 182.28 Pr = 34.86 Rm = 25.09

T = 33.31 D = 170.01 Cv = 121.52

Costo Unitario = 567.07

## CONCEPTOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Cargos	Cant.	Val. Unit.	Subtotal (\$)
Consumo Energía (Kwh)	492	567.0801	279,003.41
Subsidio	-173	319.8797	-55,339.19
Cuota Financiación			3,687.13
Interés De Financiación			1,104.66
Ajuste Por Redondeo			43.99
Notas y Ajustes Aplicados			-127,600.00

## OTROS CONCEPTOS

Total Conceptos Energía	\$100,900
Total Otros Conceptos	\$0
Valor Reclamo	\$0
Deuda Interés Capital	\$0
Deuda Capital	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$26,900</b>

Fecha y Último Pago: 17-08-2019 \$74,000

## INDICADORES DE CALIDAD

Duración de interrupciones	0
CRO-m1 (s/kWh)	0
CMP (kWh)	0

## ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Cuotas Pen.	Saldo Pendiente
Materiales	29	116,162

Cupo Total	\$0
Cupo Utilizado	\$0
Tasa Financiación	2.143%MV (28.98%EA)
Financiación	\$0.00
Interes Financiación	\$0.00
Seguro Deudor	\$0.00

PRODUCTO  
898292865

Somos autoretenedores del impuesto CREE según Decreto 1828 del 27-Ago-2013

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN No. 000841 de 08/02/2019, Agente retención de IVA, Régimen

Conserve esta parte de la factura

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIONES

Desprendible de pago entidad recaudadora

## FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### PERIODO DE CONSUMO

Desde / Hasta  
06/07/2019 05/08/2019

### PAGO OPORTUNO HASTA

INMEDIATO

### TOTAL A PAGAR

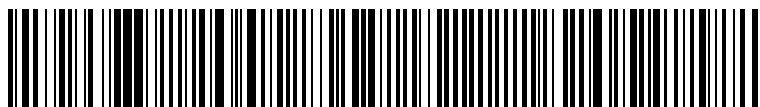
\$26,900

FACTURA No.

60349831

REFERENCIA DE PAGO

35432101



(415)7709998021396(8020)0035432101(3900)0000026900(96)20190822

Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador

Compañía Energética de Occidente CONTRATO

1257436

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos - Impreso por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Este documento equivale a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 130 de la ley 142-94

Para pago electrónico digite  
35432101